

Secretaría de la Contraloría General Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de ISSSTESON

Asunto: Informe de Auditoría

Hermosillo, Sonora, a 14 de marzo del 2017.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO Secretaría de la Contraloría General

Presente.-

**Antecedentes:** 

Entidad Auditada: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

de Sonora.

Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado auditado:

Subdirección de Servicios Médicos Departamento de Salud Ocupacional

Constitución: Ley Número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Sonora.

Oficio de Notificación: S-0013-2016 de fecha 07 de enero de 2016

Officio(s) de comisión: OCDA-1722/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016

OCDA-1723/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016

Auditor(es) comisionado(s): C.P. Adriana Castañeda Tonella

L.A.E. Luis Ernesto Durazo Arvizu

**Supervisor:** C.P. Diana Ivett Torres Caravantes

Titular del OCDA: C.P. José Alejandro Lara López

Desarrollo de la revisión:

Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

*Alcance*: Organización general, control interno, análisis de los procedimientos, programación y presupuesto, revisión de incapacidades temporales, dictámenes que generaron pensión por invalidez, periodicidad de valoraciones a personal incapacitado, visitas domiciliarias a personas incapacitadas y sistemas de información y registro por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. (ID 1405)

## **Análisis**

Los trabajos de la auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como con base en pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas por esa Entidad y en apego a la Normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

### **Antecedentes**

Se verificó que en el Departamento de Salud Ocupacional, adscrito a la Subdirección de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora se lleve a cabo el debido cumplimiento de sus actividades y procesos, como son: Organización General, Control Interno, Programación y Presupuestación, control y pago de incapacidades temporales, elaboración de dictámenes que generaron pensión por invalidez, periodicidad de valoraciones a personal incapacitado.

El Presupuesto de Egresos para la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales para los ejercicios del 2012 al 2016, específicamente para la partida 45305 "Subsidio por incapacidad" fue por un importe de \$90,493,310.00, obteniéndose lo siguiente:

45305	SUBSIDIO	POR I	ΙΝζΔΡΔ	CIDAD
73303		I OIL	IIICAI A	CIDAD

Fiorcicio	Saldo	%	Ana	lizado	%	Obs	servado	%
Ejercicio	Saluo	/0	Importe		/0	Importe		/0
2012	\$ 9,976,868	100	\$	887,417	9.00	\$	201,997	23.00
2013	12,900,000	100		809,353	6.00		796,159	98.00
2014	21,225,117	100		2,357,448	11.00		1,748,690	74.00
2015	25,000,000	100		2,283,055	9.00		2,056,947	90.00
2016	21,391,325	100		1,673,194	8.00		434,488	26.00
Total	90,493,310	100		8,010,467	9.00		5,238,281	65.00

Derivado del análisis de la información referida al Departamento de Salud Ocupacional obtuvimos los siguientes:

## Resultados

## **OBSERVACIÓN 1**

Observamos que no se encuentran actualizados el Organigrama Funcional ni el Manual de Descripción de Puestos del Departamento de Salud Ocupacional, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del personal. Cabe señalar que no nos fue entregado el Manual de Perfil de Puestos solicitado.

## Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primer y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 14 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 39 Fracción II de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 96 Fracciones IX y XI de la Ley 38 de ISSSTESON; 14 Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Capítulo V, 13 Fracciones I, VII, X y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; Punto 63.03 Función 20, 63.03.01.11 Función 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo1) y demás relativas y aplicables.

Informar las razones por las cuales el Instituto no ha actualizado el Organigrama Funcional ni su Manual de Puestos con el total de las funciones que se llevan a cabo en el Departamento de Salud Ocupacional. Deberá actualizar los puestos y funciones que se realizan dentro del Departamento e incluirlos en el Manual de Puestos de la Subdirección de Servicios Médicos, el cual deberá remitirse a consideración de la H. Junta Directiva para su autorización; posteriormente remitir al Departamento de Salud Ocupacional para su conocimiento y aplicación. Enviar a éste Órgano de Control copia una vez autorizado y documentar la entrega de los documentos correspondientes, así como los controles establecidos y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 2**

No existe evidencia de que el Departamento de Salud Ocupacional cumpla correctamente con la función de examinar y corroborar los datos que integran las incapacidades temporales, tales como nombre, firma y clave del médico que la expide, días otorgados, sellos solicitados y fecha de entrega al Organismo, tal como se establece en el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos.

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracción XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.03 Funciones 4 y 20 y 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 5,8 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; 63-MED-P10/Rev-05 "Subsidio de Incapacidad por Enfermedad General, Enfermedad Profesional y/o Riesgo de Trabajo" Objetivo, Política y Actividad 2.2 del Manual de Procedimientos de la Subdirección De Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

## Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. La persona encargada del área de incapacidades médicas deberá verificar que los documentos contengan en forma clara y legible los datos requeridos, tales como sellos, fecha de expedición y fecha de inicio de incapacidad, nombre, firma y clave del médico tratante que la expide, cotejar que el diagnóstico médico subsecuente coincida con el inicial. Así mismo, si la incapacidad no contiene los requisitos señalados, ésta deberá ser rechazada y no podrá considerarse para ser enviada a la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales para el pago de subsidio por incapacidad correspondiente. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 3**

Observamos que existe riesgo en el resguardo y manejo de los diversos expedientes que se generan en el Departamento de Salud Ocupacional, ya que no se cuenta con un espacio físico ni mobiliario que reúna las características de seguridad adecuadas para evitar sustracciones y pérdidas de los mismos.

### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracción I, III, VIII, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Capítulo V, 13 fracción X y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas y aplicables.

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos por los cuales se presenta esta situación irregular observada. Girar instrucciones a la persona responsable para que tome medidas que garanticen el correcto resguardo y custodia de los expedientes de control de incapacidades temporales, ya que los mismos contienen información confidencial. Proceder a realizar una redistribución del archivo, evitando el libre tránsito a todo el personal del Departamento de Salud Ocupacional, donde el o los responsables sean las únicas personas autorizadas para recibir, archivar y prestar expedientes de control de incapacidades temporales, llevando una bitácora de entradas y salidas de los expedientes. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas, así como las medidas de control que se implementarán para evitar la reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 4**

El Departamento de Salud Ocupacional no cuenta con un sistema informático adecuado para el control de las incapacidades temporales, generando con esto pagos indebidos por concepto de subsidio de incapacidad.

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primer y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 39 Fracción II de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VIII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Capítulo V, Artículo 13 Fracciones I, V, VII y XI del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.05.07 Objetivo y Funciones 1 y 11 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Administrativos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás relativas y aplicables.

#### Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos por los cuales se presenta esta situación irregular observada. El Departamento de Salud Ocupacional deberá solicitar al Departamento de Informática el apoyo técnico para la implementación de un sistema electrónico que permita llevar un control adecuado del registro de las incapacidades, así como de los tiempos que se deben de cumplir para el otorgamiento del pago de subsidio por incapacidad por parte del Instituto. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas, así como las medidas de control que se implementarán para evitar la reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 5**

Se observó que los pagos de indemnización por incapacidad parcial permanente derivado de accidente de trabajo se aplican indebidamente a la partida presupuestal 14 03 PS 01 45305 "Subsidio por incapacidad"

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 7, 16, 19, 23 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 7, 10, 11 y 44 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Capítulo V, 13 Fracciones I, V y XI, 17 Fracciones I, IV, XI y XII y 18 Fracciones IV y XXII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.06 Objetivo y Funciones 1, 5, 12 y 28 del Manual de Organización de la Subdirección de Finanzas del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. Solicitamos la regularización de esta situación, a efecto de que el presupuesto ejercido por la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales refleje cifras correctas que permitan visualizar el estado real del presupuesto para el análisis y toma de decisiones, incluyendo la partida presupuestal correspondiente para los pagos de indemnización por incapacidad parcial permanente. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 6**

Derivado de la revisión a 13 expedientes de personas dictaminadas con una invalidez total y permanente, observamos que no cuentan con la totalidad de los requisitos estipulados en la normatividad vigente, tales como:

- > Evidencia alguna de que se les haya practicado reconocimientos subsecuentes para valorar si el trabajador recuperó su capacidad para el servicio.
- Análisis correspondiente de las actividades del puesto específico del asegurado, así como evidencia de que se confronte la capacidad física funcional del trabajador con los requerimientos del puesto de trabajo específicos.
- Notas Médicas de Valoraciones por el Comité completas y firmadas.
- > Resumen clínico de los problemas de salud encontrados en la valoración del paciente.

## Ver Anexo 2

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primer y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 79 de la Ley 38 del ISSSTESON; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 100 y 101 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON; 63.03 Función 20 y 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 1 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Procedimiento 63-MED-P02/Rev.05 "Evaluación del estado de salud de los trabajadores para trámite de pensión por enfermedad general o reubicación laboral." Objetivo, Política 1 y Actividad 9.1 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo1) y demás relativas y aplicables.

#### Recomendación

Aclarar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. La Comisión Médica encargada para la valoración y posterior dictaminación a los pacientes, deberá integrar al expediente el resumen clínico emitido por la Comisión, considerando para su elaboración el análisis de las actividades del puesto de trabajo del paciente, su capacidad física para los requerimientos del puesto, así como las especificaciones plasmadas en las notas médicas de valoración, las cuales deben contener el nombre, especialidad y firma del médico que la realiza. El Departamento de Salud Ocupacional deberá realizar valoraciones periódicas a las personas que ya han sido dictaminadas con una invalidez para definir la situación que guarda el estado de salud del derechohabiente dictaminado. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

Observamos que se emitieron dictámenes de invalidez total y permanente, aun cuando los padecimientos de los trabajadores eran anteriores a su nombramiento, así mismo dichos dictámenes derivaron en pensión por invalidez para cada uno de ellos. Véase detalle de los resultados obtenidos en el siguiente recuadro:

No.	Nombre	Monto de la pensión mensual	Fecha del Dictamen	Diagnóstico
1	Amalia Isabel López Miranda	\$43,746	23 de abril del 2012	Depresión psicótica de larga evolución y climaterio. Sin embargo el Dr. Mario Aparicio Morales, Psiquiatra del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez y médico tratante de la derechohabiente, hace mención que la paciente sufre de este padecimiento desde la adolescencia, incluso manifestando síntomas psicóticos en un contexto depresivo.
2	María Dolores Ávila Estrada	\$50,000	08 de febrero del 2011	Se dictaminó por ocho diagnósticos, entre ellos Hernia hiatal congénita y gastritis crónica, la cual manifiesta la derechohabiente, padece desde el año 1980 (ocho años antes de recibir su nombramiento).

Cabe señalar que en el caso de la C. Amalia Isabel López Miranda no se cuenta con evidencia de que el Organismo haya dado aviso de las incapacidades para la aplicación de licencia con goce y sin goce de sueldo, contraviniendo a lo estipulado en la normatividad vigente.

## Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 77 Fracción II de la Ley 38 de ISSSTESON; 99 y 100 de la Ley 40 del Servicio Civil; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 100 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON; 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 1 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Procedimiento 63-MED-P02/Rev.05 "Evaluación del estado de salud de los trabajadores para trámite de pensión por enfermedad general o reubicación laboral." Objetivo, Política 1 y Actividades 9 y 10 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa y aplicable.

## Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos por los cuales se presenta esta irregularidad observada. Solicitamos al Departamento de Salud Ocupacional que antes de realizar un dictamen, investigue exhaustivamente el historial clínico del paciente, con el fin de que puedan determinar si el padecimiento es anterior o posterior al nombramiento del derechohabiente; en lo subsecuente se recomienda abstenerse de emitir dictámenes de invalidez total y permanente por diagnósticos adquiridos con anterioridad al nombramiento del trabajador. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

Observamos inconsistencias en dos dictámenes por Invalidez total y permanente, ya que en ninguno de ellos se encontró documento oficial expedido por médicos especialistas relacionados con los diagnósticos señalados en dichos dictámenes.

Cabe señalar que los dictámenes generaron pensión por invalidez, las cuales al momento de la revisión ascienden a \$50,000 (son: cincuenta mil pesos 00/100 MN) y a \$48,495 (son: cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) cada una de ellas.

#### Ver anexo 3

## Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, XXIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 78 Fracción II de la Ley 38 del ISSSTESON; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 100 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON; 63.03 Función 20 y 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 1 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Procedimiento 63-MED-P02/Rev.05 "Evaluación del estado de salud de los trabajadores para trámite de pensión por enfermedad general o reubicación laboral." Objetivo y Política 1 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

#### Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos por los cuales se presenta esta irregularidad observada. Solicitamos al Departamento de Salud Ocupacional la documentación que acredite o avale la emisión de dichos dictámenes, o en su defecto, realizar una nueva valoración médica la cual contenga los estudios médicos especializado y/o documento oficial expedido por médicos especialistas relacionados con los diagnósticos. Al momento de realizar una valoración médica para dictaminar a un paciente, el Departamento de Salud Ocupacional deberá analizar e integrar al expediente los estudios de gabinete especializados de acuerdo al padecimiento presentado; en las valoraciones deberán estar presentes médicos especialistas según padecimiento, los cuales puedan avalar el dictamen emitido al derechohabiente. En caso de existir inconformidad por el dictamen emitido, solicitamos aplicar el procedimiento descrito en la Ley 38 del ISSSTESON, dejando constancia de su aplicación en el expediente correspondiente. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

El día 9 de febrero del 2017 se llevó a cabo, en coordinación con el Departamento de Salud Ocupacional, verificaciones domiciliarias a 7 derechohabientes dictaminados con una invalidez temporal y/o total y permanente, con el objetivo de evaluar el estado de salud actual que guardan dichas personas, constatando que en dos casos el estado físico y las condiciones de desempeño no concuerdan con el dictamen médico emitido y sus consecuencias. Véase detalle de los resultados obtenidos en el siguiente recuadro:

No.	Nombre del derechohabiente	Monto de la pensión mensual	Diagnóstico según dictamen	Resumen médico de la verificación
1	Héctor Luis Molina Encinas	\$67,712	Cardiopatía Isquémica	Paciente consiente, orientado. Se encontraba desayunando en restaurante de la ciudad; sin datos de dificultad respiratoria, ni disnea de esfuerzo aparente; en aparente buen estado de salud.
2	Luz María Márquez Sandoval	\$50,000	Insuficiencia vertebro basilar, fractura de base de cráneo, depresión	Paciente que llega a su domicilio manejando carro propio; consiente y orientada; sin facies de depresión, en aparente buen estado de salud; molesta por disminución en su pensión.

## Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, VIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 81 de la Ley 38 de ISSSTESON; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 100 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON; 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 1 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Procedimiento 63-MED-P02/Rev.05 "Evaluación del estado de salud de los trabajadores para trámite de pensión por enfermedad general o reubicación laboral." Objetivo, Política 1 y Actividades 9 y 10 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa y aplicable.

### Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos por los cuales se presenta esta irregularidad observada. El Departamento de Salud Ocupacional deberá llevar a cabo de manera inmediata, a través del Comité Médico, revaloraciones a los pacientes referidos, para constatar el estado de salud que guardan, y a partir de ésta, definir su situación laboral. Se recomienda calendarizar citas para revaloraciones a todas las personas dictaminadas con una invalidez. Enviar copia de la documentación generada, informando de los resultados a este Órgano de Control, e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

Se observó que el ISSSTESON, con fecha de 9 de marzo del 2016, pagó la cantidad de \$434,487.90 (son: cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 MN) a la C. María Nélida Fimbres Santoyo debido a la falta de atención por parte de la Unidad Jurídica a la demanda interpuesta por dicha persona ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora. Cabe señalar que a la C. María Nélida Fimbres Santoyo el Instituto le pagó en exceso \$222,342 (son: doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN) por concepto de subsidio por incapacidad, equivalente a 579 días excedentes, por el período comprendido del 21 de enero del 2014 al 22 de agosto del 2015.

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, VIII, XXIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 23 Fracción II y 95 de la Ley 38 del ISSSTESON; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 20 Fracciones III y IX del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.09 Objetivo y Funciones 1, 3 y 14 del Manual de Organización de la Unidad Jurídica; (Anexo 1) y demás normatividad relativa y aplicable.

#### Recomendación

Informar a este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. Solicitamos llevar a cabo las acciones necesarias para la pronta restitución del recurso por \$434,487.90 (son: Cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N), proporcionando copia de la documentación que acredita el hecho. En lo sucesivo, la Unidad Jurídica del Instituto deberá atender en tiempo y forma las demandas que se presenten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a fin de evitar que, por falta de atención a las mismas, se generen gastos adicionales al ISSSTESON. Así mismo se deberá restituir el importe de \$222,342 (son: doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN) pagado indebidamente por concepto de pago de subsidio por incapacidad. Enviar a éste Órgano de Control copia de la documentación generada, así como de los controles establecidos y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 11**

Se revisaron siete expedientes por concepto de pago de subsidio por incapacidad por accidente de trabajo, en los cuales no hay evidencia de que los trabajadores hayan sido sometidos a exámenes médicos periódicos cada tres meses, con el fin de apreciar su estado de salud y dictaminar si se encuentra en aptitud de volver al servicio, tal como lo establece la normatividad vigente; así mismo seis de ellos presentan irregularidades en los formatos de aviso de accidente de trabajo.

## Ver anexo 4

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 32 último párrafo de la Ley 38 del ISSSTESON; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 93, 94 y 95 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON; 63.03 Función 20 y 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 1, 6 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Procedimiento 63-MED-P03/Rev.03 "Análisis, revisión y calificación de accidentes de trabajo" Objetivo y Política 3 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. El Departamento de Salud Ocupacional deberá apegarse a la normatividad vigente y establecer medidas de control para la correcta validación de los formatos de aviso de accidente de trabajo y, de acuerdo a su responsabilidad, determinar la adecuada calificación del accidente de trabajo, plasmándolo en el recuadro correspondiente del aviso. Así mismo, el Departamento de Salud Ocupacional deberá programar y llevar a cabo los exámenes médicos a los derechohabientes que hayan sufrido un accidente de trabajo cada tres meses, con el fin de llevar un seguimiento preciso de su recuperación. Se deberá proporcionar a este Órgano de Control copia de los avisos de accidente de trabajo de los CC. Francisco Javier Camacho Galaviz y Gabriela Gutiérrez Medina señalados en la observación para su revisión. Sin perjuicio de que una vez entregados dichos avisos se desprendan otras observaciones. Enviar a éste Órgano de Control copia de la documentación generada, así como de los controles establecidos y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 12**

Observamos que el cálculo del monto del pago por concepto de subsidio por incapacidad se realiza con la última aportación del derechohabiente al fondo de pensión registrado en el sistema de Vigencias de ISSSTESON, no existiendo un documento oficial, por parte del Organismo correspondiente, que avale dicho importe.

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 15 Fracción X del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.04 Objetivo y Funciones 1 y 16 del Manual de Organización de la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTESON; Procedimiento 63-PES-P21/Rev.03 "Trámite de pago de incapacidades" Objetivo; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

### Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. La Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales deberá solicitar al Organismo correspondiente, copia del último recibo de nómina del trabajador, a fin de que se pueda comparar el sueldo devengado por el trabajador con el registro en el estado de cuenta del fondo de pensión que hay en el Sistema de Vigencias del Instituto, para proceder a realizar el correcto cálculo del pago de subsidio por incapacidad. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 13**

Observamos que la Subdirección de Servicios Médicos tramitó ante la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales pagos indebidos de subsidio por incapacidad médica por un importe total aproximado de \$4,581,451 (son: cuatro millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos OO/100 MN) al 31 de diciembre del 2016, aun cuando en algunos casos ya existía un dictamen o bien, superan hasta en 1722 días el límite establecido en la normatividad vigente.

Cabe señalar que la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales es quien elabora la nómina y gestiona su pago ante la instancia correspondiente.

Ver anexo 5

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 23, 32 y 34 de la Ley 38 del ISSSTESON; 10 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 21, 23, 24, 31 y 32 del Reglamento de Incapacidades 2014 del ISSSTESON; 63.03 Funciones 4 y 20 y 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 5, 8 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; 63.04 Funciones 1, 10, 12 y 16 del Manual de Organización de la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTESON; 63-MED-P10/Rev-05 "Subsidio de Incapacidad por Enfermedad General, Enfermedad Profesional y/o Riesgo de Trabajo" Actividad 2.2 del Manual de Procedimientos de la Subdirección De Servicios Médicos del ISSSTESON; 63-PES-P21/Rev-03 "Trámite de pago de incapacidades" Objetivo y Actividad 1.2 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

#### Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. Solicitamos el documento legal que sustente el pago de las incapacidades, aun cuando superan el límite de días establecido en la normatividad, o en su defecto, restituir el importe por \$4,581,451 (son: cuatro millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos OO/100 MN) pagado indebidamente. El Departamento de Salud Ocupacional deberá establecer controles efectivos para la correcta recepción y examinación de las incapacidades médicas que se presenten para el otorgamiento del pago de subsidio por incapacidad, evitando con esto que se exceda el límite establecido en normatividad para el pago del subsidio; así mismo coordinarse con los diferentes hospitales y clínicas del Instituto para que los médicos propios y subrogados no expidan incapacidades cuando ya exista un dictamen por el mismo padecimiento. La Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales deberá abstenerse de generar pagos por subsidio por incapacidad cuando se haya rebasado el límite establecido en la normatividad o bien cuando ya exista un dictamen, aún y cuando dichos pagos le sean solicitados por el Departamento de Salud Ocupacional. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

# **OBSERVACIÓN 14**

Derivado de la revisión de los expedientes por concepto de pago de subsidio por incapacidad, se detectaron inconsistencias en las incapacidades temporales emitidas a 9 personas, desde la expedición hasta su entrega al Departamento de Salud Ocupacional.

### Ver anexo 6

#### Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, V, VI, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 23 Fracción II último párrafo de la Ley 38 del ISSSTESON; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI y 14 Fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 5, 8, 10, 20, 23, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de Incapacidades 2014 del ISSSTESON; 63.03 Funciones 4 y 20 y 63.03.01.11 Objetivo y Funciones 2, 7 y 12 del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; Procedimiento 63-MED-P10/Rev.05 "Subsidio de incapacidades por enfermedad general, enfermedad profesional y/o riesgo de trabajo" Política y Actividad 2 del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. El Departamento de Salud Ocupacional deberá establecer controles efectivos para la correcta elaboración de las incapacidades temporales emitidas por los médicos propios o subrogados del Instituto. La persona encargada del área de incapacidades médicas deberá verificar que los documentos contengan en forma clara y legible los datos requeridos, tales como sellos, fecha de expedición y fecha de inicio de incapacidad, nombre, firma y clave del médico tratante que la expide, cotejar que el diagnóstico médico subsecuente coincida con el inicial. Así mismo, si la incapacidad no contiene los requisitos señalados, ésta deberá ser rechazada y no podrá considerarse para ser enviada a la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales para el pago de subsidio por incapacidad correspondiente. Enviar copia de la documentación generada a este Órgano de Control, atendiendo las recomendaciones plasmadas e informar las medidas y controles establecidos que se implementarán para evitar su reincidencia.

## **OBSERVACIÓN 15**

El Departamento de Contabilidad no proporcionó ocho pólizas contables, solicitadas por el Órgano de Control mediante Memorándum No. 006 de fecha 01 de febrero del 2017, mismas que a continuación se relacionan. Véase detalle de los resultados obtenidos en el siguiente recuadro:

No. Cons.	Tipo de Póliza	Fecha	
1	Egresos 00519	29/01/2016	
2	Egresos 00465	28/03/2016	
3	Egresos 01870	30/12/2016	
4	Egresos 01304	10/08/2016	
5	Egresos 02999	30/12/2016	
6	Egresos 00807	13/04/2016	
7	Egresos 00744	24/10/2016	
8	Egresos 01304	10/08/2016	

## Normatividad Violada

Artículos: 2, 143 y 150 Primero y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 63 Fracciones I, II, III, VIII, XXIII, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 91 y 92del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Capítulo V, 13 Fracciones I, III, V y XI, 17 Fracciones V y XII del Reglamento Interior del ISSSTESON; 63.06.01 Objetivo y Funciones 1 y 14 del Manual de Organización de la Subdirección de Finanzas del ISSSTESON; (Anexo 1) y demás normatividad relativa aplicable.

## Recomendación

Explicar ante este Órgano de Control y Desarrollo Administrativo los motivos a los cuales obedece esta situación irregular observada. El Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Finanzas deberá proporcionar a este Órgano de Control copia de cada una de las pólizas no proporcionadas señaladas en la observación para su revisión. Sin perjuicio de que una vez entregados dichas pólizas se desprendan otras observaciones. Enviar a éste Órgano de Control copia de los controles establecidos y las medidas que se implementarán para evitar su reincidencia.

### Conclusión

Hemos practicado una revisión al Departamento de Salud Ocupacional de la Subdirección de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en lo relacionado a su organización general, control interno, análisis de los procedimientos, programación y presupuesto, control y pago de incapacidades temporales, expedición de los dictámenes que generaron pensión por invalidez, periodicidad de valoraciones a personal incapacitado, visitas domiciliarias a personas incapacitadas y sistemas de información y registro por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, concluyendo lo siguiente:

El Departamento de Salud Ocupacional presenta deficiencias en cuanto a la aplicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos se refiere, puesto que el Organigrama funcional y el Manual de Descripción de Puestos del mismo no se encuentran actualizados, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento del Departamento.

Es de suma importancia que el Departamento de Salud Ocupacional realice una evaluación y estudio urgente de los controles internos establecidos ya que requiere mejorar sus procesos administrativos; deberá apegarse estrictamente a la normatividad establecida para la correcta aceptación y validación de las incapacidades médicas que envían los distintos Organismos para el trámite del pago de subsidio por incapacidad; así mismo deberá establecer los mecanismos necesarios para la correcta dictaminación de los pacientes que presenten solicitud para valoración y trámite de pensión por invalidez o incapacidad total y permanente. Se deberán implementar las actualizaciones necesarias de los distintos Reglamentos y Manuales de Organización y Procedimientos para optimizar los distintos procesos que se llevan a cabo por el personal operativo y que a su vez estos sean validados por la H. Junta Directiva de la Entidad, con el objeto de obtener una mejoría en el funcionamiento operativo y administrativo del Departamento de Salud Ocupacional

La Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales requiere establecer controles de manera inmediata para el otorgamiento del pago de subsidio por incapacidad; deberá apegarse estrictamente a lo establecido en la Ley 38 del ISSSTESON, en referencia al límite de semanas establecido para el pago de subsidio por incapacidad, así como al Manual de Procedimiento en cuanto a trámite de pago de subsidio se refiere, evitando con esto costos adicionales al Instituto; así mismo, en los casos que se amerita, llevar a cabo la reestructuración correspondiente a los procedimientos. La Subdirección debe implementar las modificaciones necesarias a su presupuesto asignado, creando una partida presupuestal para los pagos por indemnización por incapacidad parcial permanente derivado de accidente de trabajo, esto con el fin de que el presupuesto refleje las cifras correctas con respecto a los pagos realizados.

De acuerdo con lo anterior, consideramos indispensable que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones señaladas en el presente informe, apegándose a las medidas preventivas y correctivas a las que hemos hecho referencia.

# Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección

C.P. José Alejandro Lara López Titular del Órgano de Control Y Desarrollo Administrativo No. Cédula Profesional 2939132 C.P. Diana Ivett Torres Caravantes Auditor Supervisor No. Cédula Profesional 4073152

C.P. Adriana Castañeda Tonella Auditor No. Cédula Profesional 4505785 **L.A.E.** Luis Ernesto Durazo Arvizu Auditor No. Cédula Profesional No. 7152755